

N° 00208-DPRC/2024

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PRESENTADA POR LA EMPRESA GRUPO JBA COMUNICACIONES E.I.R.L.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00013-2024-CD-DPRC/MC
FECHA	:	31 de octubre de 2024

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.html>

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR:	ANALISTA ECONÓMICO PARA REVISIÓN NORMATIVA	HENRY CISNEROS MONASTERIO
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR:	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBÉN GUARDAMINO BASKOVICH
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN



1. OBJETO

Evaluar la solicitud presentada por la empresa Grupo JBA Comunicaciones E.I.R.L. (en adelante, JBA) para la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con la empresa Pluz Energía Perú S.A.A. (en adelante, PLUZ), en el marco de la Ley N° 29904.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

JBA es una empresa operadora que cuenta con concesión única¹, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio portador local en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Mediante Resolución N° 006524-2024/DSD-INDECOPI se inscribió, en el Registro de Marcas de servicio de la Propiedad Industrial, a favor de JBA la marca de servicio constituida por la denominación “Tu Fibra”.

Asimismo, JBA ha presentado el certificado que acredita su inscripción en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido con registro N° 1724-VA, inscrito a fojas 069 del Tomo VIII, emitido el 6 de junio de 2024, para la prestación del Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet) siendo el área de cobertura a nivel nacional.

Por otro lado, PLUZ (antes, Enel Distribución Perú S.A.A.) es una empresa de distribución del servicio público de electricidad con área de concesión en el departamento de Lima.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a la compartición de infraestructura.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

N°	Normas	Publicación	Descripción
1	Ley N° 29904	20/07/2012	<u>Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica</u> . Entre otros aspectos, establece que el Osiptel velará por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.
2	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	<u>Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (Reglamento de la Ley N° 29904)</u> . Establece las disposiciones, reglas y procedimientos para el acceso y uso de la infraestructura compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.

¹ Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 1732-2023-MTC/01.03, publicada el 17 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial El Peruano.

N°	Normas	Publicación	Descripción
3	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL	26/03/2015	Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904.
4	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	5/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros “m” y “f” de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904.
5	Resolución de Consejo Directivo N° 182-2020-CD/OSIPTEL	02/12/2020	Norma que aprueba el Procedimiento para el Retiro de Elementos No Autorizados que se encuentren instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados).
6	Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL	5/09/2022	Resolución que aprueba la Norma que establece la Oferta Referencial de Compartición (ORC) y otras disposiciones aplicables a la compartición de infraestructura eléctrica utilizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
7	Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL	23/03/2024	Aprueban la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos (en adelante, Norma Procedimental de Mandatos).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

2.3. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detalla la documentación remitida de manera previa a la solicitud de mandato.

TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Documentos	Fecha	Descripción
1	Carta N° EX-B2G-UBB-C-056-2024	22/02/2024	PLUZ remitió una carta notarial a “Tu Fibra Perú”, con copia a la Dirección de Fiscalización e Instrucción del Osiptel (en adelante, DFI), señalando que el 28/12/2023 detectó la presencia de 1 371 elementos de esta empresa, instalados en 859 postes de titularidad de PLUZ (adjuntó listado), ubicados en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, sin la autorización correspondiente. Asimismo, le otorgó un plazo de quince (15) días hábiles para que retire su cableado o presente la autorización otorgada por PLUZ, en atención al Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados, bajo apercibimiento de retirar el cableado de su infraestructura.
2	Carta N° 01126-DFI/2024	18/04/2024	En referencia a la carta N° EX-B2G-UBB-C-056-2024, adjunta a la comunicación, la DFI solicitó a JBA que, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, remita la copia de la autorización mediante la cual se encontraba habilitada para realizar la instalación de la infraestructura señalada por PLUZ.
3	Carta N° CA-001-GJBA-2024	24/04/2024	JBA comunicó a PLUZ que iniciará operaciones del servicio de radiodifusión por cable (en la modalidad de cable alámbrico u óptico) y del servicio de portador local (en la modalidad de conmutado) en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, y que, por tal razón, solicita el alquiler de su infraestructura. En particular, JBA señaló haber adjuntado, entre otros, la Resolución Ministerial N° 1732-2023-MTC/01.03, la Resolución Directoral N° 0098-2024-MTC/27.02, un plan de obra y una memoria descriptiva.



N°	Documentos	Fecha	Descripción
			Finalmente, solicitó a PLUZ que se comunique, entre otros, al correo antony.pablo@tufibra Peru.com
4	Carta S/N	25/04/2024	En atención a la carta N° 01126-DFI/2024, JBA comunicó a la DFI que, en respuesta a la carta enviada por PLUZ, ha recopilado y gestionado toda la documentación requerida por dicha empresa para obtener la autorización correspondiente. Señala que, como resultado de este proceso, el 24/04/2024, presentó formalmente ante PLUZ una solicitud para el acceso y uso compartido de la infraestructura eléctrica de baja tensión y/o alumbrado eléctrico. Asimismo, adjuntó un plan de obras y una memoria descriptiva para la implementación de un sistema de fibra óptica con redes FTTH en el distrito de Carabayllo, donde se encuentran los postes mencionados en la carta. Finalmente, refiere que, según la información proporcionada por PLUZ, el proceso para obtener el acceso y uso compartido de la infraestructura eléctrica mencionada en su carta tiene una duración aproximada de cuarenta y cinco (45) días hábiles, ya que requiere un tiempo razonable para revisar y verificar toda la documentación presentada. En consecuencia, solicitó a la DFI una ampliación de plazo de sesenta (60) días hábiles para completar el proceso de entrega de la autorización correspondiente, dado que dicho proceso está siguiendo su curso regular.
5	Correo electrónico	22/05/2024	PLUZ indicó a JBA que su solicitud ha sido observada debido a que no ha adjuntado el archivo "KMZ" con la ruta de los postes.
6	Correo electrónico	27/05/2024	JBA subsanó las observaciones formuladas por PLUZ.
7	Correo electrónico	17/06/2024	PLUZ convocó a JBA a una reunión para el 19/06/2024 con el fin de revisar los resultados de la inspección de postes: 380 postes aptos con fibra instalada y 560 postes no aptos (de los cuales 551 tienen fibra instalada). Según la carta S/N de PLUZ recibida el 12/09/2024, la instalación de la fibra no fue autorizada.
8	Reunión	19/06/2024	PLUZ ha declarado que se llevó a cabo una reunión en la cual JBA no negó el uso de la infraestructura de PLUZ de manera indebida.
9	Reunión	27/06/2024	JBA ha declarado que se llevó a cabo una reunión en la cual PLUZ expuso las condiciones de la contraprestación económica (US\$ 1.50 más IGV). JBA señala que este precio atenta contra la fórmula correcta de cálculo establecida en la Ley N° 29904 y su Reglamento.
10	Carta GJBA-ADM-260604	08/07/2024	JBA remitió a PLUZ su Certificado de Registro de Valor Añadido y le precisó que la solicitud presentada mediante carta N° CA-001-GJBA-2024 sea enmarcada en la Ley N° 29904.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

2.4. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE PARTICIPACIÓN

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de participación de infraestructura.

TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documentación	Fecha	Asunto
1	Carta S/N	27/08/2024	JBA solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de participación de infraestructura con PLUZ que regule el acceso y uso de manera indeterminada de la infraestructura eléctrica en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, en el marco de la Ley N° 29904.



N°	Documentación	Fecha	Asunto
2	Carta N° 00326-DPRC/2024	05/09/2024	El Osiptel trasladó a PLUZ la solicitud de mandato presentada por JBA, para que, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, proporcione la documentación que considere pertinente y manifieste su posición sustentada respecto de dicha solicitud.
3	Carta S/N	12/09/2024	PLUZ remitió al Osiptel su respuesta a la carta N° 00326-DPRC/2024. En esta comunicación, PLUZ señala que JBA ha instalado 940 apoyos sin autorización, de los cuales 560 no cumplen con las normas de seguridad. Precisa que esta situación genera riesgos de seguridad pública y pone en peligro la infraestructura eléctrica. Además, destaca que JBA ya había sido advertida previamente sobre estas infracciones, pero continuó instalando los apoyos sin autorización. Asimismo, PLUZ argumenta que otorgar un mandato de compartición sería contraproducente, ya que JBA ha incumplido las normas de compartición de infraestructura y ha actuado de manera ilegal. Asimismo, menciona que ha iniciado el Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados. Sobre la base a estos hechos, solicita que se declare improcedente la solicitud de JBA, enfatizando la importancia de preservar la seguridad y la integridad de la infraestructura pública.
4	Carta N° 00333-DPRC/2024	16/09/2024	El Osiptel trasladó a JBA la carta S/N del 12/09/2024 presentada por PLUZ, para que, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, manifieste su posición sustentada respecto a lo señalado por PLUZ sobre la ocurrencia de un uso no autorizado de su infraestructura eléctrica.
5	Carta S/N	25/09/2024	JBA remitió al Osiptel su respuesta a la carta N° 00333-DPRC/2024. En esta comunicación, JBA manifiesta su desacuerdo con las afirmaciones de PLUZ respecto al uso no autorizado de su infraestructura. En efecto, la citada empresa niega haber instalado cables en los puntos de apoyo mencionados por PLUZ y aclara que una notificación relacionada fue enviada erróneamente a otra empresa ("Tu Fibra Perú"). Asimismo, refiere que durante una reunión en junio de 2024 se discutió el acceso a la infraestructura y las tarifas de uso de postes, enfatizando que el desacuerdo con PLUZ se centra en la propuesta económica, mas no en el uso no autorizado de infraestructura. Asimismo, JBA explica que su solicitud de acceso a la infraestructura se enmarca en la Ley N° 29904, que promueve el acceso a infraestructuras para el despliegue de redes de banda ancha. A pesar de no haber llegado a un acuerdo con PLUZ sobre las tarifas propuestas, JBA subraya que no ha utilizado infraestructura de manera indebida y que es necesario que el Osiptel evalúe la solicitud de mandato en conformidad con el marco legal vigente.
6	Carta N° 00343-DPRC/2024	26/09/2024	El Osiptel trasladó a PLUZ la carta S/N del 25/09/2024 presentada por JBA, para que, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, presente su posición sustentada sobre cada uno de los puntos señalados por la citada empresa, adjuntando la documentación que considere pertinente para tal efecto.
7	Carta S/N	03/10/2024	PLUZ remitió al Osiptel su respuesta a la carta N° 00343-DPRC/2024. En esta comunicación, PLUZ afirma que JBA, bajo su nombre comercial "Tu Fibra", ha utilizado postes de su infraestructura sin autorización, lo cual ha sido objeto de inspecciones previas. Señala que JBA pretende eludir la responsabilidad alegando que no hay conexión entre su empresa y el nombre "Tu Fibra", a pesar de que dicha marca está registrada a nombre de JBA y es de conocimiento público que ambas entidades son la misma. PLUZ sostiene que la solicitud de mandato de JBA busca bloquear un proceso de retiro de elementos no autorizados y legitimar el uso de la infraestructura de manera indebida. Asimismo, PLUZ remite evidencia fotográfica que muestra la coincidencia entre los postes que estarían siendo utilizados sin autorización y los solicitados en el mandato. Además, destaca los riesgos de seguridad que estas instalaciones no



N°	Documentación	Fecha	Asunto
			autorizadas representan para la infraestructura pública y para los ciudadanos. Por todo ello, la citada empresa solicita que se declare improcedente la solicitud de JBA.
8	Carta N° 00353-DPRC/2024	04/10/2024	El Osiptel trasladó a JBA la carta S/N del 03/10/2024 presentada por PLUZ, para que, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, manifieste su posición sustentada respecto a lo señalado por la citada empresa.
9	Carta S/N	14/10/2024	JBA remitió al Osiptel su respuesta a la carta N° 00353-DPRC/2024. En esta comunicación, JBA reconoce: i) que es propietaria de la marca "Tu Fibra" mas no tiene vinculación con la denominación social "Tu Fibra Perú", a quien se habría dirigido la carta de retiro de infraestructura, ii) que no ha utilizado la infraestructura pública de PLUZ, en el marco de la Ley N° 29904; iii) que, respecto a la infraestructura que PLUZ señala que JBA estaría utilizando, ha solicitado la compartición de infraestructura de un número inicial de 970 postes de baja tensión y 1 110 apoyos, hecho que se puede verificar en el expediente técnico presentado, y; iv) que, en la reunión sostenida el 27/06/2024, hubo claridad sobre el número de infraestructuras a usar; sin embargo, no existió acuerdo con respecto a la contraprestación económica. Finalmente, solicita que se convoque a una mesa facilitadora de acuerdos.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

3. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DE MANDATO

3.1. Sobre el vencimiento del plazo de negociación

El artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 dispone que los concesionarios tienen un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura y que, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de compartición.

En el presente caso, según la documentación que obra en el expediente, el proceso de negociación inició el 8 de julio de 2024 (fecha en la que JBA comunicó a PLUZ su registro de valor añadido²), por lo que el plazo máximo de treinta (30) días hábiles venció el 23 de agosto de 2024. Así, a la fecha de presentación de la solicitud de mandato (27 de agosto de 2024), el plazo de negociación había vencido sin que las partes lograran suscribir acuerdo alguno.

3.2. Habilitación para solicitar la emisión de un mandato

Con relación a las condiciones para el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de energía eléctrica o de hidrocarburos, la Ley N° 29904 regula un régimen especial de acceso que solo puede ser aplicado para el despliegue de redes necesarias para la provisión de servicios de Banda Ancha³.

² De manera concordante, JBA señala lo siguiente: "A la fecha de presentación de la presente solicitud de Mandato de Compartición, ENEL no ha cumplido con atender la Carta GJBA-ADM-260604 presentada por JBA en mesa de partes en fecha 08 de julio de 2024 (...)"

³ "Artículo 13. Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos
13.1 Los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. Este acceso y uso podrá ser denegado cuando existan limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios u otras restricciones a ser definidas en el reglamento de la presente Ley.
(...)"



En ese sentido, la aplicación de este régimen especial en los mandatos aprobados por el Osiptel corresponde a las solicitudes de empresas de telecomunicaciones que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- (i) Provean servicios de Banda Ancha, o;
- (ii) Desplieguen redes que permitan la provisión de servicios de banda ancha.

Según sea el caso, se debe verificar que el operador de telecomunicaciones se encuentre en alguno de estos supuestos desde el periodo de negociación.

TABLA N° 4: REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 29904

Requisito	Evaluación
1. Contar con un título habilitante para brindar servicios de Banda Ancha.	JBA cuenta con un Certificado de Inscripción en el Registro para Servicio de Valor Añadido (N° 1724-VA, inscrito a fojas 069 del Tomo VIII), emitido el 6 de junio de 2024, para prestar el servicio de conmutación de datos por paquetes (internet), con cobertura a nivel nacional.
2. Comercializar servicios de Banda Ancha.	JBA ha señalado que iniciará operaciones del servicio de radiodifusión por cable y de portador local por lo que no estaría comercializando servicios de Banda Ancha ⁴ . Sin perjuicio de ello, corresponde indicar que bajo la marca “Tu Fibra”, la citada empresa comercializaría el servicio de internet de manera individual y en paquete (dúo de internet y cable) con velocidades contratadas superiores a 600 Mbps, con área de cobertura en el distrito de Carabaylo ⁵ .
3. Contar con redes que permitan la provisión de servicios de Banda Ancha.	Según la información declarada por JBA, la citada empresa pretende desplegar una infraestructura de telecomunicaciones que estará compuesta por una red de fibra óptica en tecnología GPON que ofrecerá, principalmente, el servicio de internet y, adicionalmente, el servicio de televisión por cable en HD, en el ámbito del distrito de Carabaylo, de la provincia y departamento de Lima. Precisa que los servicios de acceso a internet se brindarán en esta localidad con velocidades que se sitúan entre los 100 Mbps y 1 Gbps.

Según lo señalado, aunque JBA ha declarado que iniciará operaciones del servicio de banda ancha; y que, para tal efecto, requiere el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de PLUZ, se advierte que la citada empresa estaría brindando servicios de Banda Ancha y contaría con las redes necesarias para la provisión de los referidos servicios.

3.3. Sobre la existencia de uso no autorizado

El artículo 8 de la Norma Procedimental de Mandatos establece que la Empresa Solicitante que recurra ante el Osiptel para la emisión de un mandato debe presentar, entre otros, una declaración jurada de encontrarse al día en sus pagos con la Empresa Solicitada en el marco de la relación mayorista solicitada, en caso sostenga una relación contractual previa.

Asimismo, el numeral 10.1 del artículo 10 de la citada norma señala que la solicitud de mandato es improcedente, entre otros, cuando la Empresa Solicitante se encuentra inmersa en alguna causal de denegatoria prevista en el artículo 6.

⁴ JBA no registra tarifas en el Sistema de Información y Registro de Tarifas (SIRT) ni reporta información en el marco de la Norma de Requerimientos de Información Periódica (NRIP).

⁵ Ver: <https://tufibraperu.com/#tf-planos> (consultado el 24/10/2024).



Al respecto, el numeral 6.1 del citado artículo señala las siguientes causales:

- a. mantener impaga una deuda, en el marco de una relación mayorista de la misma naturaleza o no contar con la garantía suficiente que respalde la referida deuda.
- b. utilizar infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sin autorización de la Empresa Solicitada.

Sobre la causal señalada en el literal b) del artículo 6 de la Norma Procedimental de Mandatos, el numeral 11.1⁶ del artículo 11 de la misma norma establece que la Empresa Solicitada justifica su denegatoria con el inicio del trámite del Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados.

En el presente caso, JBA ha señalado que no existe una relación mayorista a la fecha entre PLUZ y JBA y que, por ende, no sería de aplicación lo establecido en el inciso c) del artículo 8⁷ de la Norma Procedimental de Mandatos, relativo a la presentación de una declaración jurada de no mantener deudas, como documento necesario para el inicio del procedimiento de emisión de mandato.

Asimismo, señala que no se encuentra en ninguna causal de improcedencia señalada en el artículo 10⁸ de la Norma Procedimental de Mandatos. En particular, señala que tampoco se encuentra en causal de denegatoria de acceso a uso de infraestructura, debido a que, en el hipotético negado, no se ha iniciado el Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados, en concordancia con lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Norma Procedimental de Mandatos.

Por su parte, PLUZ asegura que JBA ha utilizado su infraestructura eléctrica sin su autorización, por lo que ha iniciado el Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados, mediante carta notarial N° EX-B2G-UBB-C-056-2024, notificada a “Tu Fibra Perú”, con copia a la DFI, el 22 de febrero de 2024. En tal sentido, solicita que se declare improcedente la solicitud de emisión de mandato de JBA.

En respuesta, JBA niega haber instalado cables en los puntos de apoyo mencionados por PLUZ a la vez que asegura que la notificación de la carta notarial fue enviada erróneamente

⁶ “**Artículo 11.- Uso de infraestructura sin autorización**

11.1. La Empresa Solicitada justifica su denegatoria por uso de infraestructura sin su autorización por parte de la Empresa Solicitante, con el inicio del trámite del Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados que se encuentren instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 182-2020-CD/OSIPTEL o, norma que lo modifique o sustituya.

(...).”

⁷ “**Artículo 8.- Documentación necesaria para el inicio del procedimiento**

Sin perjuicio de los requisitos previstos en la norma específica, la Empresa Solicitante que recurra ante el Osiptel para la emisión de un mandato, debe presentar los siguientes documentos:

a. Comunicaciones y cualquier documentación cursada entre las partes durante la etapa de negociación, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 7 de la presente norma;

b. Declaración jurada de contar con los títulos habilitantes vigentes desde el inicio del proceso de negociación;

c. Declaración jurada de encontrarse al día en sus pagos con la Empresa Solicitada en el marco de la relación mayorista solicitada, en caso sostenga una relación contractual previa. Para lo referido a la interconexión, aplica el artículo 115 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.”

⁸ “**Artículo 10.- Causales de improcedencia**

10.1. La solicitud de mandato es improcedente cuando la Empresa Solicitante incurre en alguna de las siguientes causales:

a. Encontrarse inmersa en causal de denegatoria prevista en la norma específica, o en el artículo 6 de la presente norma.

b. No ha culminado el plazo de negociación.

c. Para el caso de compartición de infraestructura, el objeto o la pretensión planteada en la negociación hace referencia a una norma diferente a la del objeto o la pretensión planteados en la solicitud de emisión de mandato.

d. No acredita contar con la legitimidad para el ejercicio del derecho de suscribir una relación mayorista.

10.2. Asimismo, el Osiptel puede declarar la improcedencia de una pretensión específica de la solicitud de mandato si esta no es consistente con la pretensión formulada durante la etapa de negociación.”



a otra empresa (“Tu Fibra Perú”). Ante ello, PLUZ ha presentado documentación que acreditaría el uso no autorizado de su infraestructura por parte de JBA y la relación de dicha empresa con la marca comercial “Tu Fibra”. Los elementos de prueba aportados por PLUZ son los siguientes:

1. Identidad comercial de JBA como “Tu Fibra”

PLUZ sostiene que JBA utiliza el nombre comercial “Tu Fibra” para sus actividades comerciales en el mercado de telecomunicaciones, basándose en la información obtenida de la página web <https://tufibraperu.com/> donde se menciona claramente a JBA como el propietario del sitio y proveedor de internet bajo esa marca⁹.

FIGURA N° 1: Sección “CONTÁCTANOS” de la página web <https://tufibraperu.com/>



Fuente: Carta S/N recibida el 03/10/2024

2. Registro de la marca “Tu Fibra” a nombre de JBA:

PLUZ adjunta como evidencia la Resolución N° 006524-2024/DSD-INDECOPI, que inscribe en el Registro de Marcas de Servicio a favor de JBA la marca “Tu Fibra”, indicando que la empresa está registrada para ofrecer servicios de telecomunicaciones bajo esta denominación.

FIGURA N° 2: Numeral 3 de la Resolución N° 006524-2024/DSD-INDECOPI

3. DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS:

INSCRIBIR en el Registro de Marcas de servicio de la Propiedad Industrial, a favor de GRUPO JBA COMUNICACIONES E.I.R.L., de Perú, la marca de servicio constituida por la denominación TU FIBRA y logotipo (se reivindica colores), conforme al modelo que se consignará en el certificado correspondiente; para distinguir telecomunicaciones, de la Clase 38 de la Clasificación Internacional.

Fuente: Resolución N° 006524-2024/DSD-INDECOPI,
remitida mediante carta S/N recibida el 03/10/2024

⁹ Incluso, la cobertura señalada en la página web corresponde al distrito de Carabayllo, en las áreas en las que JBA ha solicitado el acceso y uso de la infraestructura de PLUZ.

3. Coincidencia de postes utilizados:

PLUZ proporciona un análisis de los postes de su infraestructura que están siendo utilizados por JBA sin autorización. En su carta, menciona que los postes en los que JBA ("Tu Fibra") tiene instalados sus cables coinciden con los postes previamente solicitados por JBA a PLUZ, con la adición de 81 postes más que no fueron autorizados. PLUZ presenta gráficos y detalles técnicos que muestran la ubicación y las coordenadas de estos postes.

4. Inspección de instalaciones no autorizadas:

PLUZ documenta, a través de informes y fotografías, las inspecciones realizadas por la empresa Cobra en agosto de 2023 y en setiembre de 2024, que muestran instalaciones de cables y equipos de Tu Fibra en postes de PLUZ sin contrato ni autorización. Según PLUZ, estas inspecciones revelan problemas de seguridad y condiciones técnicas inadecuadas para el uso de estos postes, tales como corrosión de bases y saturación de redes de telecomunicaciones. Estos informes incluyen detalles sobre la localización, las condiciones de los postes (algunos en mal estado) y los códigos específicos de la infraestructura afectada.

5. Coincidencias en la instalación de equipos:

PLUZ incluye también material fotográfico de la inspección realizada en setiembre de 2024, donde se identifican equipos de telecomunicaciones con la etiqueta "TF" (que correspondería a Tu Fibra) instalados en su infraestructura, así como la presencia de vehículos con el logo de la citada empresa en las áreas en las que se encuentra instalado el cableado de manera no autorizada.

6. Documentos de soporte adicionales:

PLUZ adjunta archivos Excel con el detalle de los postes que estarían siendo utilizados por JBA y los solicitados por la empresa para su validación. Estos anexos contienen las coordenadas y descripciones de los postes mencionados, lo que permite comparar las solicitudes de JBA con los hallazgos en las inspecciones de campo.

En adición a la documentación proporcionada por PLUZ, esta Dirección ha identificado los siguientes elementos de prueba respecto al inicio del Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados:

Mediante carta N° EX-B2G-UBB-C-056-2024, notificada el 22 de febrero de 2024, PLUZ remitió una carta notarial a "Tu Fibra Perú", con copia a la DFI, señalando el inicio del Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados. Es preciso señalar que esta carta notarial fue notificada a la Dirección "Av. Mariano Condorcanqui MZ. W1 LT. 18 y 19 URB. Santo Domingo cuarta etapa, Carabayllo" que figura como punto de venta en la página web de "Tu Fibra" (ver Figura N° 1). Además, según declaración del notario, un duplicado de la citada carta fue firmado y sellado por una persona que manifestó ser empleada de la empresa.

Posteriormente, mediante carta N° 01126-DFI/2024, notificada el 18 de abril de 2024, la DFI solicitó a JBA una copia de la autorización de la instalación de la infraestructura de



telecomunicaciones (fibra óptica) identificada por PLUZ en su comunicación N° EX-B2G-UBB-C-056-2024¹⁰, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles.

En respuesta a este requerimiento, mediante carta S/N recibida el 25 de abril de 2024, JBA comunicó a la DFI que, en respuesta a la carta enviada por PLUZ en febrero de 2024, ha recopilado y gestionado toda la documentación requerida por PLUZ para obtener la autorización correspondiente y que, para tal efecto, el 24 de abril de 2024 (el día previo) presentó formalmente ante dicha empresa una solicitud para el acceso y uso compartido de su infraestructura (ver ítem 3 de la Tabla N° 2). Asimismo, señaló que este proceso duraría cuarenta y cinco (45) días hábiles, por lo que solicitó una ampliación de plazo a la DFI para completar el proceso de entrega de la autorización correspondiente.

Ahora bien, cabe tener en consideración que, acorde a lo establecido en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), la notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, así como a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno de su contenido o alcance¹¹.

Por lo tanto, si bien JBA señala que la carta notarial fue enviada erróneamente a otra empresa ("Tu Fibra Perú")¹², es posible advertir que la carta fue remitida a un domicilio de acceso público (en página web) a nombre de JBA e, incluso, en la carta remitida a la DFI el 25 de abril de 2024, dicha empresa señala que, en respuesta a la carta de PLUZ de febrero de 2024, desplegó acciones para solicitar ante la referida empresa el acceso y uso compartido de infraestructura el 24 de abril de 2024.

En tal sentido, en aplicación de lo establecido en el artículo 27 del TUO de la LPAG, la notificación del inicio del procedimiento de retiro de elementos no autorizados se encuentra saneada, toda vez que JBA reconoce haber tomado conocimiento de la carta notarial de PLUZ y haber desplegado acciones concernientes para solicitar el acceso y uso compartido de infraestructura.

En consecuencia, a partir de la revisión de la información proporcionada por las partes y otra información de conocimiento del regulador, se concluye que PLUZ ha iniciado el trámite del Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados, habiendo JBA tomado conocimiento de dicha situación, motivo por el cual PLUZ cumplió con justificar su denegatoria de suscripción de contrato, en la causal prevista en el literal a) del artículo 6.1 de la Norma Procedimental de Mandatos, según lo requerido por el numeral 11.1¹³ del artículo 11 de la citada norma.

¹⁰ La carta N° EX-B2G-UBB-C-056-2024 fue adjuntada como anexo de la carta N° 01126-DFI/2024.

¹¹ "Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

27.1 La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario.

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad."

¹² Cabe resaltar que, contrario a lo indicado por JBA no existe otro concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones o titular de un registro de valor añadido que tenga la denominación social "Tu Fibra", a quien PLUZ haya podido remitir la comunicación para el retiro de cableado.

¹³ "Artículo 11.- Uso de infraestructura sin autorización

11.1. La Empresa Solicitada justifica su denegatoria por uso de infraestructura sin su autorización por parte de la Empresa Solicitante, con el inicio del trámite del Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados que se encuentren instalados



Por lo tanto, se ha configurado la causal de improcedencia de la solicitud de mandato señalada en el literal a) del artículo 10.1 de la Norma Procedimental de Mandatos.

4. SOBRE LA CONVOCATORIA A UNA MESA FACILITADORA DE ACUERDOS

Mediante carta S/N recibida el 14 de octubre de 2024, JBA solicitó que, en el marco del artículo 13° de la Norma Procedimental de Mandatos, se convoque a una mesa facilitadora de acuerdos con la finalidad de promover la participación y el diálogo entre las partes y el intercambio de información que permita al Osiptel profundizar en el análisis técnico para la emisión de un mandato, así como para sustentar la legalidad, razonabilidad y proporcionalidad de la emisión de un mandato.

Al respecto, considerando la información obrante en el expediente y los descargos de cada una de las partes, este Organismo cuenta con los elementos necesarios para brindar un pronunciamiento a su solicitud de emisión de mandato, por lo cual carece de objeto convocar la referida mesa facilitadora de acuerdos.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección recomienda declarar improcedente la solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por JBA dando por concluido el presente procedimiento, debido a que dicha empresa se encuentra en la causal de improcedencia prevista en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 182-2020-CD/OSIPTEL o, norma que lo modifique o sustituya.
(...)"

